

RIF: J403938270

BOLETÍN INFORMATIVO*

SE PROHÍBE

MOVILIZACIÓN DE ANIMALES BOVINOS EN PIE, SIN HERRAJE, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.315 de fecha 08 de Enero de 2018, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, resolución signada con el número DM/N° 059/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017, mediante la cual se prohíbe la movilización de animales bovinos en pie, sin herraje, en todo el territorio nacional.

Establece la resolución lo siguiente:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Resolución se define Hierro al instrumento de metal que, calentado al fuego o sometido a frío extremo, sirve para estampar sobre la piel de un animal una marca permanente. El herraje constituye la marca que deja el hierro sobre la piel del animal al cual se aplica.

Artículo 2. El herraje de los bovinos (vacunos y bufalinos) se realizará, de manera obligatoria, durante los primeros seis meses de vida del animal. En los estados fronterizos (Amazonas, Apure, Bolívar, Táchira y Zulia) podrá establecerse un período de herraje mínimo, en función de preservar el patrimonio ganadero de la Nación.

Artículo 3. Se prohíbe la movilización de animales bovinos en pie, sin herraje, en todo el territorio nacional. Igualmente, queda prohibida la movilización de bovinos en pie con herraje reciente (hierro fresco) o cuando existan indicios de que las marcas de hierro han sido adulteradas.

Artículo 4. Se exhorta a todas las autoridades civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de alimentos.

Artículo 5. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución quedará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás instrumentos normativos que resulten aplicables.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para ver el contenido completo pulse <u>aquí</u> o visite el siguiente vínculo: http://www.imprentanacional.gob.ve/





08 de Enero de 2018

*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.